

Estatutos de Club de Golf San Gil, A.C., Reformados por la Asamblea Extraordinaria del día 21 de Marzo del año 2001.

Club de Golf San Gil, A. C.

ESTATUTOS

PREAMBULO

DEFINICIONES

Para la interpretación de éstos estatutos, se establecen las siguientes definiciones:

SOCIO O ASOCIADO.- Se utilizarán indistintamente éstas denominaciones.

ASOCIACION Y CLUB.- Se utilizarán indistintamente éstas denominaciones.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD. OBJETO Y DURACION.

Artículo 1º.- La denominación de esta Asociación Civil es CLUB DE GOLF SAN GIL, seguida de las palabras Asociación Civil, o su abreviatura A.C.

Artículo 2º.- El domicilio de la Asociación será el ubicado en su Casa Club, en el Kilómetro número 172 de la Carretera México, Querétaro, dentro del Fraccionamiento Residencial Campestre San Gil, en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo 3º.- La nacionalidad de la Asociación será Mexicana 'Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerara por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana'.

Artículo 4º.- El objeto de ésta Asociación es el siguiente:

a).- La realización, fomento, promoción y desarrollo de toda clase de actividades deportivas, culturales y deportivas.

b).-La conservación, mejoramiento y la ampliación de un centro recreativo en donde los socios puedan tener actividades deportivas y distracciones sanas, agradables y que contribuyan a fomentar las relaciones sociales de los socios entre sí y con terceros.

c).-La conservación, mejoramiento y la creación de las instalaciones adecuadas para el desarrollo de actividades deportivas y sociales como el golf, tenis, natación, pesca, velleo, atletismo y otros deportes y actividades que el Consejo Directivo considere convenientes.

d).-El fomento, promoción y estímulo de las actividades deportivas y sociales mediante la celebración de torneos, competencias, eventos sociales, etce. que determine el Consejo Directivo.

e).-En general, efectuar toda clase de actos y contratos, adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles que se consideren necesarios o convenientes para la realización de los objetos de ésta Asociación, así como otorgar en garantía los bienes de la Asociación, únicamente para garantizar las obligaciones del Club, sin que pueda garantizar obligaciones de terceros.

Artículo 5º.-La duración de ésta Asociación es de 50 años y al concluir éste plazo, la Asamblea Extraordinaria de socios podrá prorrogarlo en los términos que considere convenientes.

Artículo 6º.- La Asociación es una corporación de derecho privado con personalidad distinta a la de sus socios y por lo tanto estos no serán responsables de las obligaciones contraídas por ella; en cambio los socios si están obligados a cubrir las cuotas Ordinarias, Extraordinarias y aportaciones a la Asociación, y ésta podrá exigirles el pago de los adeudos pendientes que tengan con ella, por cualquier concepto que estos sean. El Club deberá respetar y hacer que se respeten los derechos de los socios.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Artículo 7º.-La Asociación no tendrá carácter lucrativo ni propósito alguno de especulación mercantil por lo que los asociados en ningún caso percibirán dividendos o utilidades provenientes de la Asociación. Todos los ingresos que perciba la Asociación por cualquiera de los medios a que se refiere éste capítulo, se destinarán íntegramente a la realización de los fines de la Asociación.

Artículo 8º.-El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y que se indican en los inventarios iniciales correspondientes.

El patrimonio podrá incrementarse con las aportaciones, cuotas extraordinarias y donaciones que por cualquier concepto obtenga la Asociación de socios o de terceros.

Las cantidades que se recauden por concepto de cuotas extraordinarias, se destinarán exclusivamente a inversiones de infraestructura, pago de activo fijo o pasivos contraídos por éstos conceptos. Las ordinarias se destinarán a gastos normales de operación.

El importe de la enajenación de bienes de la Asociación que formen el activo fijo, se destinará a la infraestructura del Club o inversiones de activo fijo, o pago de pasivos contraídos por estos conceptos.

### CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 9º.- Los miembros de ésta asociación se agruparan en socios A, B, y sus familiares.

Son socias "A" las personas físicas o morales que ingresen al Club ya sea por tener un derecho adquirido o mediante una aportación cuyo importe fijará el Consejo Directivo.

Son socios B las personas físicas o morales a quienes se les cede temporalmente, por medio del Club, los derechos de uso, goce y disfrute derivados de un Certificado de Aportación INACTIVO o PASIVO. Los socios "PASIVOS" nunca gozarán de los derechos corporativos derivados de tal Certificado.

Son familiares de los socios, el cónyuge, los hijos varones solteros menores de 25 años y las hijas solteras cualquiera que sea su edad, siempre y cuando vivan con sus padres.

Los hijos solteros mayores de 25 años podrán seguir usando el Club mediante el pago del 25% de las cuotas de mantenimiento normales o utilizando una acción inactiva adicional de sus padres que se encuentre al corriente de sus pagos.

Los padres y los hijos varones deberán comunicar oportunamente al Club la fecha en que cumplan sus 24 años de edad.

Los hijos e hijas de un socio "A" que hayan contraído matrimonio tendrán derecho a que se les entregue un Certificado de Aportación sin costo, para uso exclusivo de la nueva familia que formaron y el que será intransferible, debiendo tan sólo pagar las cuotas de mantenimiento correspondientes.

En el supuesto de que esta familia no desee hacer uso de ese derecho, el Certificado de Aportación pasará a poder de Residencial Campestre San Gil, A.C.

I.- Se considerarán como socios "A" de Club de Golf San Gil, A.C. y fundadores a todas aquellas personas físicas o morales:

a.- Que tengan un derecho adquirido por ser propietarias de un lote de terreno o casa en el fraccionamiento Residencial Campestre San Gil, A.C, a la fecha de constitución de ésta Asociación.

b.- Que tengan un derecho adquirido por ser accionista de la empresa denominada Campestre San Gil, S.A., a la fecha de constitución de esta Asociación.

c.- Que realicen el pago de una aportación cuyo importe fijará el Consejo Directivo, previa la solicitud debidamente formulada y firmada por el interesado y que su ingreso haya sido aprobado conforme a las normas de estos estatutos.

El número de éste tipo de socios "A" no podrá exceder de 250.

Derivado de lo anterior, a todo socio "A" se le expedirá un nuevo CERTIFICADO DE APORTACIÓN, por cada lote que tenga en Residencial Campestre San Gil, A.C. y/o por cada acción de Campestre San Gil,

S.A. o por cada aportación que haga en los términos establecidos en éstos estatutos, documento por medio del cual se acredita que el titular del mismo llevó a cabo una aportación para la constitución del patrimonio del Club de Golf San Gil, A.C. y por ende lo hace dueño del mismo en proporción a dicha aportación y asimismo lo compromete a cumplir con todas las obligaciones consignadas en los estatutos que rigen la misma.

Para que todo socio "A" pueda activar su certificado de aportación y por lo tanto hacer uso goce y disfrute de todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo, deberá presentar la solicitud debidamente formulada y firmada por el interesado y que su ingreso haya sido aprobado conforme a las normas de estos estatutos.

Los que tengan un certificado de aportación expedido con anterioridad a la fecha en que entren en vigor las presentes reformas, deberá canjarlo por uno nuevo.

El titular de un Certificado de Aportación tiene los mismos derechos y obligaciones que aquellas personas que constituyeron la presente Asociación Civil.

II.- Para que cualquier socio "A" pueda ejercer sus derechos como tal en el Club de Golf San Gil, A.C., deberá:

a.- Estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias o aportaciones que se fijen por parte del Consejo Directivo del Club de Golf San Gil, A.C.

b.- El que es propietario de un terreno o casa en Residencial Campestre San Gil, A.C., también deberá estar al corriente en el pago de las cuotas de mantenimiento, ordinarias o extraordinarias fijadas por esa asociación de acuerdo al sistema normativo que la regula.

c.- El que es accionista de la empresa Campestre San Gil, S.A., también deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias en Club de Golf San Gil, A.C. que se fijaron desde la fecha de constitución de ésta Asociación y en caso de mora los costos financieros de la falta de pago.

Las personas mencionadas en el apartado "I", incisos "a" y "b" no deberán pagar aportación alguna por su ingreso al club ni cuota de admisión y se les expedirá el certificado de aportación correspondiente previa la presentación de la escritura pública o contrato de compraventa con la que se acredite la propiedad del inmueble o de la acción de Campestre San Gil, S.A. y de la aprobación que se haga de su ingreso.

Habiendo reunido los requisitos establecidos en estos estatutos, el dueño de un terreno o casa en Residencial Campestre San Gil, A.C., así como el titular de la una acción de Campestre San Gil, S.A., podrán tramitar en la gerencia del Club de Golf San Gil, A.C., la entrega del Certificado de Aportación que le corresponda siempre y cuando no lo haya hecho con anterioridad, si así fuere podrá canjear el que tiene por uno nuevo que contendrá en el reverso algunas de las cláusulas más importantes.

El Certificado de Aportación a que tiene derecho el propietario de un inmueble en el Fraccionamiento Residencial Campestre San Gil, A.C., no puede ser enajenado en forma independiente al inmueble que le dio origen, es decir inmueble y certificado sólo podrán ser trasladados juntos y no por separado.

III.- En vista de lo anterior, el titular del derecho a un Certificado de Aportación al que no se le haya expedido el mismo, deberá dentro del término de seis meses a partir del momento en que tenga aplicación esta norma estatutaria, definir el estado que guardará su Certificado, a saber:

a.- **ACTIVO**, entendiéndose por tal, aquel certificado que está siendo utilizado por su titular conforme a los estatutos y que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas fijadas por Club de Golf, San Gil, A.C., y en su caso, por las de Residencial Campestre San Gil, A.C., cuando la titularidad del Certificado devenga de la tenencia en propiedad de un inmueble en ese fraccionamiento.

b.- **INACTIVO**, entendiéndose por tal, aquel Certificado cuyos derechos de uso de las instalaciones deportivas no pueden ser ejercidas, pero que siguen activos los derechos corporativos que se derivan del mismo. Este estado del Certificado de Aportación implica a cargo del titular del mismo su obligación de pagar un 25% de la cuota anual ordinaria fijada en Club de Golf San Gil A.C..

Este socio que cede temporalmente sus derechos al Club para su administración y renta a terceros, conservará la nuda propiedad de los derechos amparados por el Certificado de Aportación y como consecuencia tendrá derecho de voz y voto en las asambleas de Club de Golf San Gil, A.C. y Residencial Campestre San Gil, A.C., y por otra parte, estará obligado a cubrir las cuotas extraordinarias que se decreten.

Para el ejercicio de los derechos corporativos derivados del Certificado de Aportación Inactivo, se requiere, en su caso, estar también al corriente en el pago de las cuotas fijadas por Residencial Campestre San Gil, A.C..

Para que el socio "INACTIVO" ascienda a la calidad de "ACTIVO", deberá comunicar su intención a la gerencia por escrito con treinta días de anticipación.

c.- **PASIVO**, entendiéndose por tal, aquel Certificado cuyos derechos corporativos, así como los de uso de las instalaciones deportivas no pueden ser ejercidos y cuya posesión ha sido entregada a la Gerencia del Club de Golf San Gil, A.C., con el fin de que la administre y por ende esté en posibilidades de ser rentadas a terceros; rentistas que se constituirían en socios tipo "B". Los

titulares de Certificados de Aportación en estado "PASIVO" no tienen obligación de hacer pago de la cuota de mantenimiento que se haya fijado, sin embargo, cuando el propietario del Certificado de Aportación que se encuentra en calidad de "PASIVO", pretenda elevarla a la calidad de "ACTIVA" o "INACTIVA" deberá de cubrir una cuota de activación equivalente al resultado de sumar las cuotas ordinarias y extraordinarias inactivas anuales vigentes durante su periodo de pasividad, más su actualización monetaria la que tomará como base el valor del dólar americano en uno y otro tiempo, más un 50%, cálculo éste que deberá realizar el Consejo Directivo, con el fin de que se evite la especulación y el detrimento patrimonial de Club.

IV.- Transcurridos los seis meses sin que se haya realizado el trámite mencionado, se considerará que es voluntad del propietario de un Certificado de Aportación que deviene de un derecho adquirido por ser dueño de un inmueble en Residencial Campestre San Gil, A.C. o de una acción en Campestre San Gil, S.A., que el mismo sea administrado por la Gerencia del Club de Golf San Gil, A.C. en calidad de "PASIVO".

Cuando el propietario de un bien inmueble hubiere optado explícita o tácitamente por que su Certificado de Aportación estuviera bajo la calidad de "PASIVO", y con posterioridad enajenara el bien inmueble que le dio origen, el nuevo propietario, para lograr la reactivación del Certificado de Aportación correspondiente, sólo tendrá la obligación de pagar el 80% del cálculo a que se hace referencia en la fracción "III" inciso "c" de éste artículo.

V.- A Cualquier persona física o moral que tenga en propiedad varios lotes de terreno en el fraccionamiento Residencial Campestre San Gil, A.C., o varias acciones en Campestre San Gil, S.A., le corresponderá un Certificado de Aportación por cada lote, o acción, de donde esta persona deberá pagar sus cuotas Ordinarias y Extraordinarias por cada uno de los Certificados que se le expidan, sin que tenga que pagar cuotas de admisión al Club. El propietario de éstos certificados podrá optar por ceder temporalmente al Club sus derechos sobre cualquiera de sus Certificados para que los administre en los términos de la fracción III, incisos "B" o "C" de éste artículo.

En el supuesto de que una persona física o moral tenga en propiedad más de cinco Certificados de Aportación y las mantengan inactivas, se les otorgarán los siguientes derechos:

a.- Un 20% de descuento sobre la cuota anual que le correspondiera pagar;

b.- Esta cuota podrá ser pagada en cualquier mes del periodo que las generó.

Artículo 10.-El Club expedirá a las personas que ingresen como socios A, los certificados de aportación, que serán nominativos a nombre de la persona física o moral numerados y firmados por el Presidente, con el Secretario o el Tesorero de la Asociación.

Todo socio al ingresar deberá de pagar por una sola vez una cuota de admisión al Club la cual será fijada por el Consejo Directivo.

Al retirarse un socio e ingresar otro con el mismo número de certificado de aportación, se deberá pagar de nuevo la cuota de admisión.

Las personas morales estarán obligadas a cubrir un 20% más del importe de las cuotas de admisión, Ordinarias, Extraordinarias y aportaciones que se establezcan por el Club para las personas físicas.

Las personas morales podrán designar una familia o a dos personas físicas para disfrutar de las instalaciones del Club. Estas personas deberán cumplir con los requisitos de admisión que establecen éstos Estatutos.

Las personas morales podrán cambiar la designación de dichas personas cuantas veces lo estimen conveniente, previa la comunicación al Consejo para su aprobación, justificando que las mismas pertenezcan a su organización. En el caso de querer designar a cuatro personas, esto será posible con la sobre-cuota del 50%.

Artículo 11°.- Los derechos de los Socios "A" provenientes de derechos adquiridos, dígame por ser propietarios de un lote de terreno en Residencial Campestre San Gil, A.C., sólo serán transferibles con la venta de su lote. Los derechos de los Socios "A" previstos en el artículo 9°, fracción "I" inciso "c" podrán transferirse a un tercero, previo el cumplimiento de los requisitos y costos establecidos por éstos estatutos.

Como quedó establecido, el Club tiene la facultad de ceder en renta los certificados determinados como Inactivos o Pasivos a la persona que estime conveniente, quien será socio "B".

El Club, al hacer la citada cesión, dará preferencia a familiares de socios activos o personas de reconocido prestigio.

Artículo 12°.-Al reincorporarse un socio al Club, el Consejo Directivo, haciendo uso de sus facultades discrecionales, lo notificará al socio B, que escoja el Club, comunicándose con 30 días de anticipación, y reintegrándole la parte proporcional de la cuota anual que haya pagado.

Artículo 13°.-Las obligaciones y derechos de los socios B, para hacer uso de las instalaciones y servicios del Club, son las mismas que éstos estatutos establecen para sus asociados con la excepción de que no tienen derecho de asistir a las Asambleas.

El socio "B", deberá cumplir con los requisitos de admisión de socios, además deberá pagar las cuotas ordinarias que para su caso serán un 30% superiores a las que pagan los socios "A", dicha cuota podrá ser pagada de la siguiente manera:

- Mediante una sola exhibición anual, o;
- Mediante un pago anual de una parte de la cuota, equivalente a la de un socio inactivo, y el saldo en exhibiciones semestrales o trimestrales.

El Club expedirá a los socios "B" el certificado correspondiente.

Artículo 14°.- La Asociación deberá llevar un Libro de Registro de Socios, en el que se harán constar todos los movimientos de altas y bajas de los socios y familiares, así como las cesiones que efectúe un socio a favor del Club y la designación de los socios B, correspondientes.

Artículo 15°.-En caso de extravío de un certificado de aportación, el Consejo Directivo deberá acordar su reposición si lo solicita por escrito el interesado, y asume, cualquier responsabilidad por la emisión del nuevo certificado.

#### CAPITULO IV REQUISITOS PARA LA ADMISION DE SOCIOS

Artículo 16°.- Para ingresar al Club como socio A o B el interesado deberá:

a).-Presentar una solicitud por escrito la cual contendrá todos los datos que el Consejo considere conveniente. Esta solicitud deberá ser apoyada por tres socios activos.

Para hacer uso de los servicios del Club el solicitante deberá esperar a que le sea aprobada su solicitud y deberá pagar la cuota de admisión vigente.

b).-El socio deberá dar su consentimiento por escrito para que las cuotas Ordinarias y Extraordinarias le puedan ser cargadas de manera automática a una tarjeta de crédito vigente; para lo cual firmará la documentación necesaria para poder llevar a cabo dicho trámite.

Artículo 17°.- Bastará con que cinco socios activos manifiesten por escrito que debe negarse la admisión del solicitante, para que el Consejo Directivo rechace la solicitud respectiva. Al efecto previamente se fijará en los tableros del Club un extracto de la solicitud.

Artículo 18°.- El número máximo de socios "A" y "B" de ésta asociación será de 2000, pero la Asamblea Extraordinaria podrá incrementar su número cuando lo estime conveniente.

#### CAPITULO V. DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 19°.-Son derechos de los socios y sus familiares los siguientes:

I.-Concurrir al Domicilio Social.

II.-Utilizar los edificios e instalaciones deportivas así como asistir a sus festejos, pero siempre sujetándose a los requisitos que fijan los Estatutos, el Reglamento Interior y normas especiales establecidas por el Consejo Directivo. Los familiares tendrán los derechos a que se refiere esta fracción y la anterior.

III.- Asistir a las Asambleas con voz y voto si no tiene adeudo pendiente con el Club o con Residencial Campestre San Gil, A.C..  
Quedan excluidos los socios "B".

IV.-Ser miembro del Consejo Directivo conforme al Artículo 25, si se es socio A.

V.-Los socios pueden inconformarse ante el Consejo Directivo, por resoluciones o actos del Presidente del Consejo, del Gerente y representantes de los Comités. Pueden inconformarse ante el Comité de Vigilancia y ante la Asamblea, en contra de resoluciones o actos del Consejo Directivo, o si éste omitiere resolver las inconformidades correspondientes o solicitudes fundadas de los socios.

VI.-Los socios y sus familiares tendrán derecho de invitar a visitantes, acompañándoles siempre en el Club, y cumpliendo los siguientes requisitos:

- a).-Los visitantes deberán inscribirse en el Libro de Registro de visitantes y respetar las normas reglamentarias del Club.
- b).-Deberán pagar la cuota que haya fijado el Consejo Directivo y mostrarán al personal de servicio que lo solicite, el comprobante del pago efectuado.
- c).-Los socios quedan moralmente responsables de la conducta de sus acompañantes o invitados y económicamente obligados a pagar los adeudos que dichas personas contraigan en el Club, incluso daños que en su caso ocasionen a los edificios y a los demás bienes del Club.
- d).- Una misma persona podrá ser invitada como máximo doce veces por un año calendario.

A ESTE ARTÍCULO SE AGREGA EL INCISO “e)” Y ASI DICE:

e).- Los socios que realicen el pago de sus cuotas en forma anual tendrán derecho a que se les entreguen un número de pases para el uso gratuito de las instalaciones deportivas, número de pases que determinará el Consejo Directivo, mismos que no podrán ser vendidos.

Dichos pases sólo podrán ser utilizados cuando el invitado sea acompañado por el socio, en caso contrario se negará el acceso a las instalaciones solicitadas.

La venta y la compra de los pases de referencia será motivo de una suspensión en el goce de los derechos del socio hasta por cinco años y en los casos que sea posible conforme a estos estatutos, la pérdida de los mismos y su exclusión del Club, sanciones que corresponderá aplicar al Consejo Directivo.

Artículo 20°.- En caso de fallecimiento de un socio “A”, titular de un Certificado de Aportación por ser propietario de un bien inmueble en Residencial Campestre San Gil, A.C. y/o de una acción de Campestre San Gil, S.A., el Club de Golf San Gil, A.C., reconocerá como nuevo titular del Certificado de Aportación a quien sea declarado judicialmente como propietario del inmueble y/o acción que le dio origen.

Ante el fallecimiento de un socio “A” cuyo certificado deviene del pago de una aportación, el Club de Golf San Gil, A.C., reconocerá como nuevo titular del Certificado de Aportación a quien sea declarado judicialmente como su propietario.

Mientras se logra la declaratoria judicial arriba referida, el albacea de la sucesión podrá designar a la persona o personas que podrán hacer uso de los derechos derivados del Certificado de Aportación del que era titular el de-cujus .

El ingreso al Club del causahabiente como socio activo o inactivo, estará sujeto a que cumpla con los requisitos de admisión de socios establecidos en los artículos correspondientes en estos estatutos.

Cuando un causahabiente del de-cujus sea rechazado como socio, la persona autorizada, si fuere procedente, podrá proponer a otro.

Si la persona aceptada, es un familiar en línea recta del desaparecido, no tendrá obligación de verificar pago alguno por concepto de cuota de admisión al Club.

## CAPITULO VI

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Artículo 21°.-Todos los socios están obligados a:

- I.-Cumplir las obligaciones derivadas de los Estatutos, así como las disposiciones que dicten el Consejo Directivo, la Comisión de Honor, los representantes de los Comités y las autoridades Administrativas del Club.
- II.-Aceptar los cargos y desempeñar las comisiones para los que sean designados, salvo impedimento de fuerza mayor.
- III.-Dentro de los primeros 20 días del trimestre correspondiente, deberán pagar sus cuotas ordinarias, las cuotas por lockers, cady hause, etc.
- IV.-Pagar en los términos que señale la Asamblea, las cuotas Extraordinarias o aportaciones que se acuerden.
- V.-Observar una conducta intachable dentro del Club, vigilando que sus familiares e invitados igualmente la tengan.
- VI.-Respetar y guardar la debida consideración a sus consocios, familiares y visitantes del Club.
- VII.-Cuidar de la conservación y el buen orden de los bienes muebles e inmuebles del Club y de las instalaciones deportivas, en especial el Campo de Golf y el Lago.

VIII.-Tener el debido cuidado y vigilancia sobre el comportamiento de sus hijos para que hagan uso normal y ordenado de las instalaciones y servicios del Club.

IX.-Presentar por escrito al Consejo Directivo o a la Gerencia las sugerencias que estimen pertinentes para mejorar los servicios del Club.

X.-Tener para el personal de servicio la debida consideración y respeto a su dignidad. Sus quejas por deficiencias presentarlas por escrito al Consejo Directivo o a la Gerencia.

XI.-Cumplir con la modalidad del sistema que el Consejo Directivo establezca para el control de acceso a las instalaciones del Club y acreditar ante el personal que lo solicite, la calidad con la que se encuentre dentro del Club.

XII.-Los padres o tutores son responsables de los adeudos y compromisos contraídos, por sus descendientes con la Asociación.

XIII.- Pagar una pena convencional equivalente al 50% de la suma a la que estaba obligado a cubrir, en el supuesto de que incumpla con su obligación de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas anualmente por el Consejo Directivo por más de un semestre. El Consejo Directivo tiene la facultad de establecer la forma de pago de lo debido y hacer una quita hasta de un 50% del monto que por concepto de pena convencional tuviera que cubrir el deudor. No puede haber quitas en cuanto al pago de la suerte principal.

XIV.- Cubrir al Club las sumas adeudadas en la forma y términos que el Consejo Directivo determine.

XV.-Para el caso de que surja alguna controversia por la falta de pago de los socios, o por el incumplimiento de sus obligaciones, los socios se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de San Juan del Río, Qro.

## CAPITULO VII DE LA SUSPENSION, SEPARACION, EXCLUSION Y PERDIDA DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Artículo 22°.-Los socios A, serán suspendidos en sus derechos:

I.- Cuando se retrasen por un trimestre en el pago de su cuota ordinaria.

II.-Cuando transcurran más de 60 días sin pagar adeudos por sus consumos en los puntos de venta establecidos en el Club.

III.-Cuando dejen de cubrir las cuotas extraordinarias o aportaciones en los términos en que lo haya acordado la Asamblea.

IV.- Cuando siendo miembro de la Asociación de Colonos Residencial Campestre San Gil, A.C. se retrasen por un trimestre en el pago de su cuota ordinaria o no paguen sus cuotas extraordinarias en el plazo acordado por la Asamblea de dicha Asociación.

V.-Cuando cometieron faltas dentro del domicilio social, y sus instalaciones y en el Fraccionamiento San Gil que a juicio del Consejo Directivo o la Comisión de Honor así lo amerite.

El Consejo Directivo tendrá facultades discrecionales para suspender en sus derechos a los socios y/o sus familiares, hasta por el término de cinco años, para lo cual se tomarán en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes de la persona. Cuando por la gravedad de la falta cometida, a juicio del Consejo, deba aplicarse una sanción mayor, someterá el caso a la Comisión de Honor para que impongan la sanción que estimen pertinentes.

En todos los casos, antes de decretar la sanción, se investigarán las quejas, se le comunicará al interesado y si lo solicita, deberá ser oído.

El consejo Directivo podrá llevar a cabo la investigación anterior directamente o podrá nombrar a una comisión de tres personas, consejeros o socios, con preferencia de la actividad deportiva correspondiente, para que la lleven a cabo y rindan su informe al Consejo para que aplique la sanción pertinente.

En los casos de suspensión deberán seguirse pagando puntualmente las cuotas correspondientes.

El Consejo Directivo tendrá facultades para suspender a un socio B, o a sus familiares o a ambos y para expulsarlos del Club, si se encuentran en alguno de los casos comprendidos en éste capítulo. Además, haciendo uso de sus facultades discrecionales, podrá no renovar su estancia a un socio B al concluir la anualidad respectiva, sin derecho por parte de éste a ningún tipo de reingreso de los pagos efectuados.

Artículo 23°.-Para el efecto de la suspensión de los derechos de socios A y B, por falta de pago de sus cuotas, se considerará la mora a partir del día 21 del trimestre vigente en consideración a que el Artículo 21° fracción III establece la obligación del pago trimestral en los primeros 20 días naturales de cada trimestre y por lo tanto, la suspensión se hará efectivo a partir del día 21 de cada trimestre.

Artículo 24°.- Los socios "A", a los que se refiere el artículo 9° fracción "I" inciso "c", es decir aquellos cuyo derecho al Certificado no deviene del hecho de tener una propiedad en Residencial Campestre San Gil, A.C. ni una acción de Campestre San Gil, S.A. y los socios "B", perderán sus derechos y por tanto quedarán excluidos de la Asociación, en los siguientes casos:

I.-Si dejan de pagar cuotas ordinarias por dos trimestres consecutivos.

II.-Sí dejan de pagar las cuotas extraordinarias o aportaciones en la forma y términos que haya fijado la Asamblea, después de transcurridos tres meses.

III.-SI por cualquier razón se imposibilita el cobro a la tarjeta a que se refiere el artículo 16° fracción b) que antecede, y no otorgan al Club en el plazo de 15 días otra opción de cobro igual establecido en dicho artículo.

IV.-Cuando voluntariamente decidan su separación.

V.-Al separarse un socio se cancelarán su certificado de aportación.

Al ingresar una persona en su lugar se le expedirá su certificado de aportación y deberá utilizarse el mismo número del certificado del socio que se separó, para en ésta forma tener un mejor control del número de los socios del Club.

En éste caso de sustitución de un socio A, la persona que ingrese no deberá pagar aportación alguna al Club, pero si cubrirá las cuotas de admisión al Club.

VI.-Cuando así lo resuelvan conjuntamente el Consejo Directivo y la Comisión de Honor porque el socio o cualquiera de sus familiares cometieran faltas dentro del Club cuya gravedad sea tal que constituya ultraje o menoscabo al prestigio de la Asociación, a su Consejo Directivo o a cualquiera de los socios, sus familiares o invitados, o su conducta sea antisocial o indeseable.

En el caso de las fracciones I, II y III, bastará con el examen del estado de cuenta del socio para decretar la pérdida de los derechos y el acuerdo del Consejo Directivo de efectuar la anotación de cancelación en el Libro de Registro de Socios. En el caso de la fracción VI, es necesario el dictamen de la Comisión de Honor y del Consejo Directivo.

## CAPITULO VIII DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 25°.- La Dirección y Administración de la Asociación, estarán a cargo de un Consejo Directivo, electos por la Asamblea General ordinaria, integrado por socios A. El socio para ocupar la Presidencia del Consejo como socio y para cualquier otro puesto en el consejo, deberá tener más de tres años consecutivos como socio del Club.

El consejo del club estará formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y seis Vocales.

El Consejo Directivo creará los Comités relacionados con los deportes que se practican en el Club, y cualesquiera otros Comités que considere necesarios y designará a sus representantes.

Para la elección del Consejo se podrán presentar planillas con la mención de los posibles Consejeros.

Todos los puestos del Consejo Directivo son honoríficos, y sus miembros estarán obligados a cubrir las cuotas Ordinarias y Extraordinarias correspondientes.

Artículo 26°.-Los Consejeros durarán en sus puestos dos años, pero podrán ser reelectos una sola vez por dos años más.

El plazo de dos años se contará a partir de la fecha en que se haya celebrado la Asamblea Anual Ordinaria de Socios en que fueron designados y concluirá al celebrarse la Asamblea en la que se designe el nuevo Consejo, Los Consejeros permanecerán en su cargo mientras la Asamblea no haga la designación del nuevo Consejo Directivo y éste haya tomado posesión.

Antes de que concluya el plazo de dos años y a más tardar en el mes de abril, la Directiva deberá convocar a la Asamblea Anual Ordinaria de Socios para que se designe al nuevo Consejo o se reelija al que se encuentre en funciones. En esa Asamblea, el Consejo tendrá la ineludible obligación de presentar los Estados Financieros al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, así como Estados Financieros al último día de marzo del año en curso y una lista del pasivo y del dinero disponible a ésta última fecha, y por último el presupuesto anual del ejercicio en curso.

Si el Consejo no convoca a la anterior Asamblea, lo podrá hacer el Comité de Vigilancia..

Artículo 27°.- El Consejo Directivo deberá celebrar sesiones Ordinarias en el Domicilio social cuando menos una vez al mes, quedando obligado el Secretario del Consejo Directivo, a pasar el citatorio con una anticipación de dos días por lo menos a la fecha dela sesión, especificando el día y la hora en que debe celebrarse.

Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente, en su defecto por el Vicepresidente y a falta de ambos por el Consejero que designen los presentes, quien fungirá en calidad de Presidente Interino.



Artículo 28°.- Para que el Consejo Directivo pueda sesionar válidamente se requerirá la asistencia de más del 50% de sus miembros, y sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De todas las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas, las que deberán ir firmadas por el Presidente y el Secretario que hayan actuado en la sesión, asentándose en un Libro especial que se denominará Libro de Actas del Consejo Directivo.

Artículo 29°.- El Consejo Directivo por conducto de su Presidente y otro de sus miembros, conjuntamente, tendrán la representación legal de la Asociación y como consecuencia, todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, dentro de los fines sociales con la limitación señalada en el siguiente inciso III, con toda clase de facultades incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. En calidad enunciativa y no limitativa se mencionan las siguientes:

I.-Ejercitar el Poder para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2433 y 2467, del Código Civil para el estado de Querétaro, incluyendo la facultad de desistirse aún de Juicios de Amparo, así como formular querellas penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón si procede, de acuerdo con la Ley; para transigir, someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente determinados por la Ley, entre los cuales se incluye representar el mandante ante Autoridades y Tribunales Penales, Civiles, Administrativas y del Trabajo.

II.-Administración.- Poder general para actos de administración, con facultades para realizar todos los actos y celebrar los contratos que sean, necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social, incluyendo toda clase de actos, convenios y contratos en materia laboral, de acuerdo con la Ley Federal de Trabajo.

Para la construcción de obras cuya cuantía exceda del importe calculado como ingreso mensual del Club por cuotas Ordinarias, el Consejo deberá convocar a un concurso para la realización el Consejo decidirá quien deba efectuarlas tomando en cuenta la mejor postura y la correspondiente solvencia moral y económica.

III.-Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el tercer párrafo del Artículo 2436 del Código Civil del Estado de Querétaro, con las siguientes limitaciones: No podrán gravar los bienes de la Asociación ni gravar o enajenar sus inmuebles, salvo autorización expresa de la Asamblea Extraordinaria.

Con la autorización de la Comisión de Vigilancia, podrá contraer obligaciones u obtener préstamos, pero siempre por una cuantía inferior al importe calculado como ingreso trimestral del Club por cuotas Ordinarias de la Asociación y siempre y cuando se destinen a inversiones de activo fijo.

La Comisión de Vigilancia no podrá autorizar la obtención de nuevos préstamos o créditos cuando no se hubiere cubierto en su totalidad un préstamo o crédito autorizado con anterioridad.

Para contraer obligaciones u obtener préstamos por un importe superior, así como para contraer una nueva obligación o crédito, sin que se haya cubierto en su totalidad el préstamo o crédito anterior, será necesaria la aprobación de la Asamblea Extraordinaria.

#### IV.-Títulos de Crédito

Para que giren, acepten, suscriban, endosen o avalen Títulos de Crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito dentro de los fines sociales.

Para la firma de cheques se requerirá la firma de dos de las siguientes personas: Presidente de Consejo, Tesorero y Gerente.

Artículo 30°.-El Consejo Directivo tendrá además, las siguientes facultades:

- a).- Para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados;
- b).-Para aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso que se presenten, en los términos de estos Estatutos;
- c).-Para decretar la suspensión temporal o, previo el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, la expulsión de un socio, en los términos de estos Estatutos;

d).- Fijar la cuota anual por concepto de mantenimiento y su forma de pago, las cuales sólo se podrán incrementar anualmente de acuerdo a las necesidades presupuestales del Club. Este incremento podrá ser modificado o ratificado por la Asamblea. Fijar la cuota que deba cobrarse a los socios por su inscripción al Club, así como las cuotas por el uso de determinados servicios como son lockers, caddy house, carros de golf, etc., y cuotas por la participación para cualquier evento dentro del Club;

e).-Organizar toda clase de festejos, torneos o competencias dentro de cualquiera de las actividades deportivas que se desarrollen en el Club, fijando la calidad y la cantidad de premios que se otorgarán a los triunfadores;

f).- Formular el reglamento o reglamentos internos, determinando la forma de hacer uso de las instalaciones y las condiciones para su aprovechamiento;

g).-Nombrar los Comités o Comisiones que estime conveniente para el buen uso de las distintas instalaciones del Club, Comités a los que el Consejo deberá de dar todas las facultades necesarias para el mejor desarrollo de su cometido, debiéndose integrar cada Comité con dos miembros por lo menos, que deberán ser socios "A";

h).-Convocar a las Asambleas Generales y Extraordinarias fijando en las Convocatorias el Orden del Día;

i).-Celebrar Convenios de reciprocidad con otros Clubs, pero exclusivamente en relación con el golf.

Artículo 31°.-La función administrativa de los servicios del Club queda bajo la responsabilidad de un Gerente General, quien representa al Consejo Directivo y le sirve de enlace con los asociados. El Gerente estará bajo la dependencia directa del Presidente y obligado a ejecutar las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.

El Gerente General será designado por el Consejo Directivo.

Por el solo hecho de su nombramiento, tendrá las facultades para pleitos y cobranzas, y actos de administración que se mencionan en el Artículo 29 fracción I y II.

## CAPITULO IX DE LOS FUNCIONARIOS.

Artículo 31,°.-El Presidente del Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

I.-Cuidar la puntual observancia de estos Estatutos y de que se cumplan los acuerdos del Consejo y de las Asambleas.

II.-Convocar por conducto del Secretario tanto a las Asambleas como a las sesiones del Consejo Directivo, fijando el día y hora en que unas y otras deben celebrarse.

III.-Presidir las Asambleas de Asociados y las sesiones del Consejo Directivo en las cuales tendrá voto de calidad, en caso de empate.

IV.-Poner visto bueno a los Estados Financieros y autorizar las actas en unión del Secretario.

V.-Presentar y leer en la Asamblea Anual Ordinaria, un informe que muestre claramente el estado general del Club.

VI.-Resolver por sí cualquier problema que surja cuando por la premura del caso no pueda reunirse el Consejo Directivo, dando cuenta de sus acuerdos en la siguiente sesión del Consejo.

VII.-Dar cuenta al Consejo Directivo de las comunicaciones que se le dirijan y de todos los asuntos relacionados con la asociación.

VIII.-Abandonar la Presidencia de las sesiones cuando se discutan actos suyos y en los que tenga personal interés, después de hacer uso de la palabra exponiendo sus puntos de vista. En éste caso asumirá la presidencia quien deba substituirlo conforme a éstos Estatutos.

Artículo 33°.-El Vicepresidente del Consejo Directivo asumirá todas las obligaciones del Presidente en ausencia de éste.

Artículo 34°.- Son obligaciones del Secretario:

I.-Llevar en debida forma los libros de actas de las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo.

II.-Suscribir todas las convocatorias para las Asambleas y las sesiones del Consejo Directivo.

III.-Todas las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 35°.-Son obligaciones del Tesorero:

I.-Supervisar la contabilidad de la Asociación así como el cuidado de los fondos y valores de la misma.

II.-Proporcionar a los miembros del Consejo Directivo y a los del comité de Vigilancia los datos que le soliciten acerca de su gestión.

III.- Rendir mensualmente al Consejo Directivo, en las Sesiones Ordinarias que éste celebre, un estado relativo a la situación financiera de la Asociación y ordenar se fije dicho estado en el tablero de avisos del Club.

IV.-Formular cada año el balance general y el estado de ingresos y egresos debidamente auditado por un Contador Público que no forme parte del Consejo Directivo, con sus análisis respectivos, poniéndolos juntamente con los demás documentos y libros de la Asociación a disposición del Comité de Vigilancia y de los socios, por lo menos con una anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria, en que deban discutirse.

## CAPITULO X DE LOS COMITES

Artículo 36°. Los representantes de los Comités designados por el Consejo Directivo, durarán en sus funciones dos años, pero su designación podrá ser revocada en cualquier tiempo o al concluir el plazo podrá ser ratificada por otro período.

Tanto el Presidente del Consejo como el Vicepresidente serán miembros ex-oficio de los Comités.

Artículo 37°.-Son obligaciones de los representantes de los Comités:

a).-Impulsar y fomentar la afición y práctica del deporte que representan, para que un mayor número de asociados se beneficie de el. Presidir los Comités y comisiones que le corresponda.

b).-Ejercer el control técnico de las labores encomendadas a los profesionales.

C).-Mantener debidamente informado al Consejo Directivo de las actividades programadas y realizadas bajo su responsabilidad.

d).-Obtener del Consejo Directivo la aprobación para la celebración de torneos, competencias o cualquier acto social.

El Consejo Directivo relevará a cualquiera de los representantes de los Comités cuando las personas que practican el deporte que representan no le otorguen el respaldo necesario o cuando, a juicio del Consejo Directivo, no le dé la debida atención al desarrollo de su correspondiente actividad deportiva.

## CAPITULO XI DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACION

Artículo 38°.-La comisión de Vigilancia debe estar integrada por dos socios "A" con amplios conocimientos contables y financieros, que deberán realizar una constante y eficaz vigilancia de la contabilidad y de las operaciones.

Internamente designarán al Presidente de ésta Comisión, quien podrá utilizar los servicios de la Gerencia del Club.

Las funciones de la Comisión de Vigilancia serán:

a).-Revisar la contabilidad y balances anuales cada año y además, cuando lo estime conveniente.

b).-Señalar al Consejo Directivo todas las irregularidades que observe en la administración del Club y en el manejo de los fondos de la Asociación.

c).-Convocar a Asamblea General cuando el Consejo Directivo deje de hacerlo o cuando se lo pidan por escrito el cinco por ciento de los socios activos.

d).-Presentar un dictamen sobre la revisión de la contabilidad a la Asamblea General Anual Ordinaria.

e).-Vigilar que se cumplan los estatutos y las resoluciones de las Asambleas de Socios.

## CAPITULO XII DE LA COMISION DE HONOR

Artículo 39°.- La Comisión de Honor se integra con cinco socios "A" designados por la Asamblea, debiendo incluirse al ex presidente inmediato. Internamente se hará la nominación para los cargos de Presidente y Secretario de la misma. Su misión consiste en velar por el equilibrio y las buenas relaciones entre los socios.

La Comisión es un organismo con capacidad para el estudio y dictamen de los casos que el Consejo Directivo someta a su consideración en virtud de faltas cometidas por los socios dentro del Club, y por cuya gravedad merezca una sanción superior a seis meses de suspensión o la exclusión del Club, en cuyo caso deberá contarse con la aprobación del Consejo Directivo como se establece en el artículo 22 fracción IV de estos estatutos.

### CAPITULO XIII DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 40°.-Las Asambleas Generales de Socios A serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Asociación.

Cada asociado gozará de un voto en las Asambleas.

Artículo 41°.-Habrá una Asamblea Anual Ordinaria, que se celebrará dentro de los 4 meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio social y a más tardar en el mes de abril.

Podrá haber otras Asambleas Ordinarias, así como Extraordinarias que se celebrarán en cualquier tiempo.

En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos contenidos en la Orden del Día y los que someta la Comisión de Vigilancia, sin embargo, en la orden del día, por excepción podrá indicarse en uno de sus puntos, que en la Asamblea se podrán tratar los asuntos generales que los socios A deseen.

Artículo 42°.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán publicarse en el tablero de avisos de la Asociación, en un periódico diario local y en uno de circulación nacional, con antelación no menor de diez días naturales a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.

Contendrá la Orden del Día y la comunicación de que al no integrarse el quorum requerido por estos estatutos en la hora que se señale, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, media hora después, con los socios A presentes cualquiera que sea su número.

Artículo 43°.- Será de la competencia de la Asamblea Anual Ordinaria el conocimiento y resolución de los asuntos siguientes:

I.-Discutir, aprobar o modificar los Estados Financieros, y documentos que se mencionan en el artículo 26 penúltimo párrafo, después de analizar el informe de la Comisión de Vigilancia.

II.-Nombramiento de los integrantes del Consejo Directivo, cuando haya concluido el período para el que fueron electos.

III.-Nombramiento de las personas que integran la Comisión de Honor, cuando haya concluido el período de su ejercicio.

IV.- Ratificar o modificar la determinación por parte del Consejo Directivo de las cuotas extraordinarias o aportaciones y los términos en que deban ser cubiertas por los asociados.

V.-Resolver todos los asuntos que plantee el Consejo Directivo y la Comisión de Vigilancia.

Artículo 44°.- Cualquier otra Asamblea Ordinaria que se celebre conocerá de cualquier asunto que no esté reservado a las Asambleas Extraordinarias.

Artículo 45°.-Será competencia de las Asambleas Extraordinarias el conocimiento y resolución de cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Disolución de la Asociación.

II.-Autorizar la obtención de préstamos, créditos o contratos en los que se contraigan obligaciones pecuniarias por cuantía inferior al importe calculado como ingreso trimestral del Club por cuotas Ordinarias, debiendo la Asamblea señalar plazo, interés máximo a cubrir y garantías a otorgar.

LA Asamblea Extraordinaria no podrá autorizar la obtención de préstamos o créditos cuando hubiere autorizado con anterioridad un préstamo o crédito cuyo importe no se hubiere cubierto en su totalidad.

Cualquier obligación pecuniaria o préstamos que se obtengan sin la autorización de la Asamblea Extraordinaria, o de la Comisión de Vigilancia, en el caso del Artículo 29-III segundo párrafo de estos Estatutos, no producirá efecto legal alguno.

III.- La enajenación de bienes inmuebles del Club, que se encuentren desaprovechados siempre y cuando no se afecten las actividades deportivas del Club. Esta enajenación podrá autorizarse únicamente si su importe se destina a inversiones de infraestructura o de activo fijo. La aplicación de estos recursos deberá ser supervisada directamente por el Comité Directivo, el Comité de Vigilancia y dos socios adicionales que serán designados por la Asamblea.

La venta de este tipo de inmuebles requerirá la aprobación un 80% de los socios asistentes a la asamblea en la que se plante la venta.

IV.- Modificación de los Estatutos o de la Escritura Constitutiva.

Artículo 46°.-Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por. a).-El Consejo Directivo.

b).-La Comisión de Vigilancia.

c).-Un mínimo del 5% de los socios A.

Artículo 47°.- Se considerará válidamente instalada la Asamblea Ordinaria cuando a consecuencia de la Primera Convocatoria se reúna al menos el 51 % de socios A. Si no se reúne el quorum señalado en virtud de la Primera Convocatoria, se integrará el quorum con los socios A concurrentes, en la Segunda Convocatoria, en ambos serán válidas sus decisiones tomadas por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 48°.- Las convocatorias para las Asambleas Extraordinarias deberán publicarse en el tablero de avisos de la asociación, así como en un periódico diario local y en uno de circulación nacional con antelación no menos de 10 días a la fecha en que deba verificarse la Asamblea.

Artículo 49°.- Las Asambleas Extraordinarias se considerarán válidamente instaladas cuando se obtengan, en virtud de la Primera Convocatoria, un quórum de asistencia del 75% como mínimo, de los socios A y sus decisiones serán válidas si se toman por el voto del 80% de los socios presentes o representados.

Si no se reune el quórum citado en la fecha que se señale en la Primera Convocatoria se hará inmediatamente una segunda Convocatoria para que la Asamblea se celebre los días después de su publicación, previniéndose en la Convocatoria que se integrará la Asamblea con un quórum de asistencia del 33% como mínimo, de la totalidad de los socios A, y para que sus resoluciones sean válidas deberán tomarse por el voto del 80% de los socios presentes o representados.

Artículo 50°.- Cada socio A gozará de un voto en las Asambleas. Los asociados podrán hacerse representar en las Asamblea Ordinarias y Extraordinarias por un socio A. La representación será por medio de simple carta poder y los poderes otorgados serán registrados en las oficinas de la Asociación, antes de la celebración de la Asamblea. Un socio A podrá representar como máximo a tres socios A.

Los familiares de los socios A tendrán derecho de asistir a las Asambleas pero no podrán hacer uso de la palabra ni votar.

Artículo 51°.-Los socios A al entrar al salón en donde se celebrará la Asamblea, recibirán una constancia o cédula de asistencia y otra para votar.

En los casos en que por su importancia, se necesite un recuento preciso de votos como en el caso de la elección de nuevos Consejeros el voto será secreto y la votación se efectuará en las urnas y los escrutadores harán oportunamente el recuento de votos y comunicarán su resultado al Presidente.

Artículo 52°.-Al iniciarse las Asambleas, el Presidente del Consejo Directivo designará a dos o más escrutadores de entre los presentes, quienes se encargarán de recoger las cédulas de asistencia y de verificar los resultados de las votaciones.

Artículo 53°.-Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por quien lo sustituya en sus funciones, actuará como Secretario el del propio Consejo Directivo, o en su defecto la persona que lo sustituya en sus funciones conforme a éstos Estatutos.

El Presidente, si lo cree conveniente, podrá designar a un miembro del Consejo Directivo para que dirija y coordine los debates en la Asamblea, como Presidente de Debates.